

SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y PROTECCIÓN DE BIENES LÍMITES DE LAS ZONAS DE SEGURIDAD EN LA PRÁCTICA CINEGÉTICA

(Con carácter general se prohíbe el uso de armas de fuego y arcos)

ZONAS DE SEGURIDAD	ANCHURA (m)	TIPO	LEGISLACIÓN
Vías Pecuarias	Cañadas: 75 m	Dominio Público	Art. 41 Ley 3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias. Art. 5 Decreto 115/1998, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía
	Cordeles: 37,5 m		
	Veredas: 20 m		
	Abrevaderos, descansaderos, majadales: superficie determinada en la clasificación		
Aguas (terrestres y continentales)	Cauces (riberas)	Dominio Público	Art. 6 Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas Ley 9/2010, de 30 de julio de Aguas para Andalucía
	Márgenes (servidumbre: 5 m a cada lado)	Zona de Servidumbre	
Zonas de dominio público marítimo-terrestre	Descripción según los arts. 3 a 6 de la Ley de Costas	Dominio Público	Art. 3 al 6 y 23 Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.
	100 m	Zona de servidumbre	
Vías de gran capacidad (Autopistas, autovías y vías rápidas)	Franja de 8 m a cada lado	Dominio Público	Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras RD 1812/1994, de 2 de septiembre, que aprueba el Reglamento General de Carreteras Art.12, 53, 54 y 59 Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía
	Franja de 25 m a cada lado	Zona de servidumbre	
Vías convencionales (resto de las carreteras)	Franja de 3 m a cada lado	Dominio Público	
	Franja de 8 m a cada lado	Zona de servidumbre	
Caminos de uso público	Anchura del camino, hasta la arista exterior de la explanación (*)	Dominio Público	Art. 89 del Decreto 182/2005, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza
Vías férreas	8 m a cada lado	Dominio Público	Art. 280 y 281 del RD 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres. Ley 39/2003, del Sector Ferroviario Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres
	20 m a cada lado	Zona de servidumbre	
Núcleos urbanos y rurales Zonas habitadas, recreativas o de acampada y sus proximidades	Franja de 250 m en todas direcciones (**)	Zona de seguridad	Art. 89 del Decreto 182/2005, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza
Edificios aislados	Franja de 100 m en todas direcciones (**)	Zona de seguridad	

(*) Arista exterior de la explanación: es la intersección del talud de desmonte, del terraplén o, en su caso, de los muros de sostenimiento con el terreno natural.

(**) Lo que alcancen las últimas edificaciones o instalaciones, ampliadas en una franja de 250 m o 100 m, según el caso, en todas direcciones.

LÍMITES de las ZONAS DE SEGURIDAD en la ACTIVIDAD CINEGÉTICA

Con carácter general se prohíbe el uso de armas de fuego y arcos, así como el disparar en dirección a las mismas salvo que el cazador se halle separado a una distancia mayor de la del alcance del proyectil.

ZONAS DE SEGURIDAD	ANCHURA (metros)	TIPO	DISTANCIA ZONAS DE SEGURIDAD (metros)
Vías Pecuarias	Cañadas: 75 m	Dominio Público	75 m
	Cordeles: 37,5 m		37,5 m
	Veredas: 20 m		20 m
	Abrevaderos, descansaderos, majadales: superficie determinada en la clasificación		La establecida en la clasificación de la vía pecuaria
Aguas (terrestres o continentales)	Cauce (riberas)	Dominio Público	5 m medidos a partir de la línea en el margen del cauce donde llegan las máximas crecidas
	Márgenes (servidumbre: 5 m a cada lado)	Zona de Servidumbre	
Zonas de dominio público marítimo-terrestre	Descripción según los arts. 3 a 6 de la Ley de Costas	Dominio Público	100 m medidos tierra a dentro del límite interior de la ribera del mar (*).
	100 m	Zona de Servidumbre	
Vías de gran capacidad (Autopistas, autovías y vías rápidas)	Franja de 8 m a cada lado	Dominio Público	25 m medidos desde la arista exterior de la explanación (**)
	Franja de 25 m a cada lado	Zona de Servidumbre	
Vías convencionales (resto de las carreteras)	Franja de 3 m a cada lado	Dominio Público	8 m medidos desde la arista exterior de la explanación (**)
	Franja de 8 m a cada lado	Zona de Servidumbre	
Caminos de uso público	Anchura del camino	Dominio Público	Anchura del camino hasta la arista exterior de la explanación (**)
Vías férreas	8 m a cada lado	Dominio Público	20 m medidos desde la arista exterior de la explanación (**)
	20 m a cada lado	Zona de Servidumbre	
Núcleos urbanos y rurales Zonas habitadas, recreativas o de acampada y sus proximidades	Franja de 250 m en todas direcciones (***)	Zona de Seguridad	250 m en todas direcciones
Edificios aislados	Franja de 100 m en todas direcciones (***)	Zona de Seguridad	100 m en todas direcciones

(*) La ribera del mar la integran la "zona marítimo-terrestre" y "las playas"

(**) Arista exterior de la explanación: es la intersección del talud de desmonte, del terraplén o, en su caso, de los muros de sostenimiento con el terreno natural.

(***) Lo que alcancen las últimas edificaciones o instalaciones, ampliadas en una franja de 250 m o 100 m, según el caso, en todas direcciones.